

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 21 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Política Interior, por la que se corrigen errores en la de 31 de octubre, por la que se publica el Plan Anual de Formación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA) para el curso académico 2003.

Advertidos errores en la publicación de la Resolución de la Dirección General de Política Interior de 31 de octubre de 2002, por la que se publica el Plan Anual de Formación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA) para el curso académico 2003, he resuelto la publicación de la corrección de errores siguiente:

En el punto cuatro (Selección de asistentes), en su quinto párrafo, donde aparece <http://www.junta.andalucia.es/espa>; debe aparecer: <http://www.juntadeandalucia.es/espa>.

En el Anexo I, se debe añadir:

1.1.16. Policía turística (105).

Objetivo: Facilitar contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales para una mejor actuación policial y atención al ciudadano en los municipios con gran afluencia turística.

Requisitos: Pertenecer a municipios eminentemente turísticos.

Cursos programados: Uno.

Fechas de realización:

- Fase I: Del 2 al 13 de junio de 2003.
- Fase II: Del 23 al 27 de junio de 2003.

Fecha límite de solicitudes: 2 de mayo de 2003.

1.5.5. Técnicas de organización personal del trabajo (35 horas).

Objetivo: Adquirir técnicas y procedimientos y actitudes que faciliten una mejor organización del trabajo personal.

Cursos programados: Uno.

Fechas de realización: Del 9 de abril al 8 de mayo de 2003.

Fecha límite de solicitudes: 7 de marzo de 2003.

Así mismo, en el Anexo I, en el curso numerado como 1.1.13 (Dispensa de grado), donde dice: El Oficial, con titulación de BUP o Bachillerato LOGSE, para el grupo B (ascenso a Subinspector); debe decir: El Oficial y el Subinspector, con titulaciones de BUP o Bachillerato LOGSE, para el grupo B (ascensos a Subinspector e Inspector, respectivamente.)

Sevilla, 21 de noviembre de 2002.- El Director General, Juan María Cornejo López.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifican las instrucciones de aplicación en el control y vigilancia de las verificaciones de sistemas de medida de líquidos distintos del agua, destinados al suministro de carburantes y combustibles líquidos, dictadas en la Resolución que se cita.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 18 de noviembre de 1998, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, entonces perteneciente a la anterior Consejería de Trabajo e Industria, emitió la Resolución por la que se dictaron las «Instrucciones de aplicación en las verificaciones, control y vigilancia de los sistemas de medida de líquidos distintos del agua (Aparatos Surtidores y Dispensadores), destinados al suministro de carburantes y combustibles líquidos», Resolución que fue publicada en el BOJA núm. 146, del 24.12.1998, manteniéndose vigente hasta esta fecha.

La aplicación de su contenido, llevada a cabo a lo largo de más de tres años, permite hacer una valoración altamente positiva de sus resultados, sin que ello impida el poder introducir en ella algunas modificaciones puntuales deducidas de la experiencia acumulada, tratando de mejorar algunos aspectos y simplificar las actuaciones en aras a obtener una mejor eficacia por parte de los organismos, entidades y agentes responsables de su aplicación.

Con tal propósito, los Servicios de Industria y Energía de esta Dirección General y los correspondientes a la empresa pública Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A (en adelante VEIASA), han elaborado una propuesta recogiendo las sugerencias u observaciones que al respecto han formulado los titulares o propietarios de los establecimientos afectados a través de sus Asociaciones, así como las aportadas por los Mecánicos Reparadores que han intervenido en tales Aparatos Surtidores o Sistemas de Medida.

En base a todo lo anteriormente expuesto y en aplicación de la normativa y reglamentación vigente, es preciso modificar algunos aspectos establecidos en los procedimientos de actuación y control necesarios para poder llevar a cabo las actividades señaladas con la mayor eficacia y las garantías precisas, lo cual se pretende mediante las modificaciones de las instrucciones que se citan detalladamente en esta Resolución y que se establecen conforme a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las competencias que en esta materia corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía están contempladas en su Estatuto de Autonomía, según lo indicado en su artículo 17.10, correspondiendo a ésta la ejecución de la legislación del Estado en materia de Pesas y Medidas, constituida esencialmente por lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, así como su posterior desarrollo reglamentario.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para dictar esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de las

Consejerías, y el Decreto de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula su estructura orgánica.

El Decreto de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía 26/1992, de 25 de febrero (BOJA núm. 27, de 31.3.92), por el que se asignan las funciones de Control Metrológico a la empresa pública de la Junta de Andalucía, Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA), define, en su artículo 2.º, cuáles son dichas funciones: «El Control Metrológico comprenderá los ensayos para la aprobación de modelo, la verificación primitiva, la verificación después de reparación o modificación de los aparatos de medida, la verificación periódica de los mismos y su vigilancia e inspección, y deberá prestarse con estricta observancia de las disposiciones que regulen dicha materia». En el mismo artículo, apartado 2, se indica además que: «Las demás competencias seguirán correspondiendo a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, lo que le confiere el control y vigilancia de las actuaciones que en este sentido se realicen, así como la supervisión directa de dicho servicio, velando por el cumplimiento de la reglamentación y normativa vigente».

En consecuencia y visto el Estudio-Propuesta que al efecto han elaborado conjuntamente los Servicios de Industria y de Energía de esta Dirección General y los pertenecientes a la empresa pública VEIASA, considerándolo conforme a lo dispuesto en la normativa y reglamentación aplicable,

RESUELVE

Primero. Objeto.

Mediante las presentes Instrucciones se regula el procedimiento de actuación y control de las verificaciones que han de realizarse, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los sistemas de medida distintos del agua (Aparatos Surtidores y Dispensadores), destinados al suministro de carburantes y combustibles líquidos comprendidos en el campo de aplicación de la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988, así como lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Fomento de 27 de mayo de 1998 (BOE núm. 13, de 10.6.98).

Segundo. Ejecución.

El Control Metrológico y las Verificaciones de los sistemas, que se indican en las disposiciones citadas en el punto primero, serán realizadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Consejería de la Presidencia 26/1992, de 25 de febrero, por la empresa pública Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA), actuando bajo el control y supervisión de esta Dirección General a través de los Servicios de Industria y de Energía, y los correspondientes a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en la forma que más adelante se indica.

Tercero. Procedimiento de actuación.

1. Comprobación y/o verificación de nuevos Aparatos Surtidores o Dispensadores antes de su puesta en servicio en nuevas instalaciones o en las posteriores ampliaciones y/o sustituciones de las existentes.

Una vez terminada la instalación o montaje del aparato surtidor o dispensador y antes de su puesta en servicio o funcionamiento, se procederá por parte del técnico montador o instalador autorizado a efectuar las siguientes comprobaciones:

- Identificación del Aparato Surtidor o Dispensador, según los datos contenidos en su placa de características con el Certificado de Aprobación de Modelo, con su correspondiente Libro-Registro y con las marcas de Verificación Primitiva o CE.

- La existencia de todos y cada uno de los precintos indicados en el Certificado de Aprobación de Modelo, para los diferentes elementos, equipos o sistemas del Aparato Surtidor o Dispensador.

- Los circuitos y conexiones mecánicas, eléctricas, electrónicas o informáticas realizadas entre el Aparato Surtidor o Dispensador y los elementos de control periféricos (consolas, ordenadores, sistemas de pago, etc.) situados en oficinas o locales diferentes al de su emplazamiento.

Finalizadas las anteriores comprobaciones, si el resultado es conforme, se anotará en el Libro-Registro del Aparato Surtidor o Dispensador, debiendo figurar igualmente tal resultado en el Certificado Final que deberá emitir, en su caso, el Director Técnico facultativo para el conjunto de las obras realizadas, tras lo cual, el Aparato Surtidor o Dispensador queda en disposición de puesta en funcionamiento.

El Titular de la instalación queda obligado a remitir a VEIASA, en el plazo máximo de 10 días, contados desde la fecha de puesta en servicio del Aparato Surtidor o Dispensador, el correspondiente Boletín de Identificación debidamente cumplimentado.

Si con motivo de estas comprobaciones se hubieran de levantar alguno de los precintos considerados esenciales el titular de la instalación vendrá obligado a solicitar de VEIASA la verificación oficial del mismo, anotándose igualmente tal circunstancia y resultado en el Libro Registro del Aparato.

2. Verificación después de reparación o modificación.

2.1. Obligaciones del titular.

El titular del establecimiento (propietario, gerente, apoderado, etc.), una vez detectado en un aparato surtidor o dispensador, algún error o defecto en su funcionamiento que afecte a uno cualquiera de los sistemas de medida que lo componen, que supere los límites máximos permitidos o que dé lugar a la intervención de un reparador autorizado, deberá dejar fuera de servicio dicho sistema, que le afectará parcial o totalmente, según el modelo aprobado al fabricante, colocando el oportuno cartel de aviso a los usuarios.

Seguidamente anotará en el Libro-Registro tal incidencia, dejando constancia en él del aviso efectuado al reparador autorizado solicitando su intervención, debiendo asegurarse que éste la ha recibido (fax, pedido, etc.) y suscribiendo con su firma tal anotación.

2.2. Reparadores autorizados.

Serán Reparadores Autorizados las personas o entidades inscritas en el Registro de Control Metrológico conforme a lo establecido por el Real Decreto 914/2002, de 6 de septiembre, por el que se regula el Registro de Control Metrológico.

Al mismo tiempo deberán figurar inscritos en el Registro de esta Comunidad Autónoma, cumpliendo los requisitos especificados en la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 14.12.1998, publicada en el BOJA núm. 15 de fecha 4.2.1999.

En el caso de Reparadores Autorizados e inscritos en los Registros de otras Comunidades Autónomas que pretendan actuar en la de Andalucía, deberán acreditar igualmente ante el citado organismo la inscripción y autorización otorgadas por ellas, así como el cumplimiento de los mismos requisitos, acompañando certificado de no sanción emitido por el organismo de origen así como el justificante del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente al ámbito territorial solicitado.

2.3. Intervención del reparador autorizado.

La intervención del reparador autorizado se efectuará según el orden siguiente:

- a) Identificación del Sistema de Medida objeto de su intervención.
- b) Identificación del error, defecto o anomalía.
- c) Levantamiento de los precintos que sean necesarios.

d) Efectuar la reparación, sustitución o modificación de los elementos causantes del error, defecto o anomalía.

e) Ajuste y comprobación de los elementos o equipos intervenidos.

f) Comprobación de la exactitud metrológica ajustada al error máximo $\pm 0,1\%$.

g) Colocación de los precintos correspondientes.

h) Anotaciones en el Libro Registro, indicando fecha y hora, el resultado final de su intervención.

i) Emitir el Certificado de su intervención y, en su caso (primera verificación), rellenar el Boletín de Identificación del Sistema de Medida, entregándolos al titular para que éste proceda a solicitar la Verificación Oficial que corresponda.

Las actuaciones especiales que hayan de realizar, se registrarán por lo indicado en la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 14.12.1998 (BOJA núm. 15, de 4.2.1999).

La verificación Oficial será obligatoria en los casos en los que la reparación o sustitución del Aparato Surtidor o Dispensador haya afectado a alguno de los siguientes elementos o conjuntos:

- a) Contador mecánico.
- b) Medidor volumétrico.
- c) Emisor de impulsos.
- d) Computador o calculador.

En este último caso, dado que el Computador o calculador lo forma un sistema electrónico que comprende diversos componentes, conexiones y circuitos a las fuentes de alimentación, cajas de conexiones, interfaces de baja, microprocesadores y pantallas visualizadores, que forman, no siempre, un conjunto que pueda ser protegido por un único precinto, o bien se encuentran en posiciones distintas, siendo cada uno de ellos objeto de precintado independiente, las intervenciones que en ellos se realicen por los mecánico-reparadores autorizados, no siempre precisarán la verificación posterior, dado que las mismas pueden no afectar sustancialmente al sistema de medida (ejemplos: Sustitución de fusibles de protección, desbloqueo de aparatos por sobretensiones, cambio de lámparas, sustitución de placas de las fuentes de alimentación, etc.), lo que precisaría únicamente una comprobación posterior, a cargo del reparador, de su correcto funcionamiento y su correspondiente precintado. Será por tanto el reparador autorizado, quien determinará, tras su intervención, si es precisa o no la verificación oficial posterior, circunstancia ésta de la que se responsabilizará y que, en todo caso, anotará en el Libro Registro del Aparato.

Tras la intervención del Reparador Autorizado, si el resultado final es favorable y fuese precisa la Verificación Oficial posterior, el sistema de medida podrá ser puesto en funcionamiento, bajo la responsabilidad del titular y con la garantía de los precintos del reparador, el cual queda autorizado para eliminar cualquiera de las etiquetas abrazaderas (verde o roja) que tuviera colocada la manguera perteneciente al sistema intervenido. En estas condiciones (sin la existencia de etiqueta-abrazadera alguna), el sistema afectado podrá ponerse en funcionamiento por un período máximo de siete días, contados a partir de la fecha de la reparación, debiendo el titular solicitar con esta misma fecha la Verificación Oficial a VEIASA, circunstancia ésta que deberá anotarse en el Libro Registro debidamente suscrita por el Titular y Reparador Autorizado.

2.4. Verificación oficial.

El Titular queda obligado a facilitar a VEIASA la ayuda y colaboración del personal de servicio en su establecimiento, las llaves o útiles necesarios para la apertura de las carcasas de los aparatos, así como estar presente (o su representante autorizado) durante el período de tiempo que dure la verificación.

La verificación se llevará a cabo por el personal y equipos técnicos, debidamente acreditados, encuadrados en la empresa pública VEIASA, atendiendo la solicitud formulada por el titular de la instalación o el reparador autorizado, según se indica en el punto anterior, en el plazo máximo de siete días, operando según el Procedimiento Específico autorizado por esta Dirección General, que esencialmente consta de dos fases:

- 1.ª Examen Administrativo.
- 2.ª Examen Metrológico.

El resultado de la verificación podrá ser:

- 1.º Conforme: Si supera el Examen Administrativo y el Examen Metrológico.
- 2.º Conicionado: Si no supera el Examen Administrativo y sí el Metrológico.
- 3.º No conforme: Si no supera el Examen Metrológico.

Si el resultado es conforme (caso 1.º), el sistema objeto de la verificación podrá quedar en servicio una vez colocados los precintos de VEIASA, anotado el resultado en el Libro Registro del Aparato Surtidor y colocada la etiqueta-abrazadera de color verde en la correspondiente manguera en su unión al boquerel, según el modelo descrito en el Anexo VII, lo que indicará que el sistema funciona correctamente.

Si no supera el Examen Administrativo y sí el Metrológico (caso 2.º), se colocarán los precintos de VEIASA, se anotará su resultado en el Libro Registro y se colocará en la manguera del sistema afectado, en la unión con su boquerel, una etiqueta-abrazadera de color verde, según el modelo citado en el caso anterior, lo que indicará a los usuarios que el sistema funciona correctamente y permitiendo así su uso.

Si no supera el Examen Metrológico (caso 3.º), se anotará el resultado en el Libro Registro y se colocará en la manguera del sistema afectado, en la unión con su boquerel, una etiqueta abrazadera de color rojo, que indicará a los usuarios que dicho sistema no funciona correctamente, por lo que no debe ser usado. En este caso, el titular de la instalación colocará el cartel indicativo de que dicho sistema ha quedado fuera de servicio.

La Verificación también será obligatoria en los casos en los que, tras la previa autorización, se modifiquen las características técnicas que dieron lugar a la aprobación del modelo efectuada por el Organismo de la Administración competente.

Del resultado de la Verificación, VEIASA emitirá un Acta-Informe utilizando el modelo impreso que se adjunta a esta Resolución (Anexo V).

En el caso de que por solicitud del titular la verificación se haya realizado completa al conjunto del aparato surtidor, si su resultado es conforme, su validez se otorgará por un año a los efectos de la Verificación Periódica que se indica en el punto siguiente, anotando su resultado en el Libro de Inspecciones del establecimiento y colocando la etiqueta identificativa de la Verificación Periódica Anual (Anexo VI).

3. Verificaciones periódicas anuales.

Respecto a las verificaciones periódicas, el Titular deberá solicitar a VEIASA la verificación completa del Aparato Surtidor o Dispensador, dentro del plazo anual que fija la Orden de 27 de mayo de 1998 en su artículo 11. A tal efecto se tomará como referencia la fecha de la última verificación completa realizada al Aparato Surtidor o Dispensador, bien sea ésta como consecuencia de Verificación Periódica Anual, o por reparación o sustitución que afecte al conjunto de dicho aparato.

El procedimiento a seguir será idéntico al señalado anteriormente, atendiendo la solicitud formulada al efecto por el titular.

En el caso de que el aparato surtidor no supere el examen administrativo o alguno de sus sistemas no supere el examen metrológico, no se colocará la etiqueta de verificación periódica.

dica. No obstante, cada manguera individual será identificada con su correspondiente etiqueta verde o roja según haya superado o no, respectivamente, el examen metrológico.

Cuando se compruebe que las anomalías administrativas han sido resueltas y/o se hayan subsanado los defectos correspondientes al examen metrológico, comprobándose mediante nueva verificación del sistema, se colocará entonces la etiqueta de verificación periódica, con fecha de caducidad correspondiéndose con la fecha en la que se haya realizado la verificación inicial con resultado no conforme.

4. Inspecciones reglamentarias.

Podrán ser efectuadas por los técnicos dependientes de los Servicios de Industria o Energía de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico encuadrados en sus respectivos Servicios de Industria o Energía, por los pertenecientes a los Organismos de Control Autorizados, o por los Técnicos dependientes de los Laboratorios de VEIASA, según los casos, circunstancias y plazos fijados por la normativa vigente.

En las inspecciones que se realicen a los Aparatos Surtidores o Dispensadores se comprobará la existencia de la etiqueta de verificación periódica anual, del correspondiente Libro Registro, así como de las anotaciones en él realizadas y, en su caso, la documentación correspondiente a las intervenciones o verificaciones efectuadas.

5. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento, por parte del Titular, de la obligación de solicitar las verificaciones, según los casos antes citados, dentro de los plazos señalados, podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, o por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, tras la instrucción del correspondiente procedimiento, según indica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. Documentación y formularios.

1. Libro-Registro de Reparaciones.

Conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Fomento de 27 de mayo de 1998, Capítulo II, artículo 5, en todas las estaciones de servicio y puntos de suministro de carburantes y combustibles líquidos donde se realice la venta directa al público o exista un cambio de depositario de los productos suministrados, existirá para cada Aparato Surtidor o Dispensador un Libro-Registro de reparaciones, debidamente foliado, sellado y habilitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico correspondiente a la ubicación del establecimiento o instalación.

El modelo se ajustará al descrito en el Anexo I de esta Resolución, que podrá ser editado por las empresas del sector, fabricantes, asociaciones de empresarios o entidades particulares que lo soliciten, debiendo ser diligenciados para su validación conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

2. Boletín de Identificación del Sistema de Medida.

Tomando como modelo básico el que figura en el Anexo II de la Orden citada en el punto anterior (página núm. 19.099 del BOE núm. 138, de 10.6.98) y advertida la carencia de algunos datos significativos que pudieran entorpecer las labores de identificación de los correspondientes aparatos o sistemas, se establece, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el modelo que figura en el Anexo II de esta Resolución.

El Boletín de Identificación será enviado a VEIASA, si no se ha remitido según lo indicado en el punto Tercero, apartado 1, cuando se realice la primera solicitud de verificación del aparato surtidor. Este documento no será necesario volver a presentarlo cuando se soliciten verificaciones posteriores,

siempre y cuando las características esenciales del Aparato Surtidor o Dispensador no hayan sido modificadas.

3. Certificado de Intervención del Reparador Autorizado.

Todos aquellos trabajos que requieran la intervención de un Reparador autorizado deberán ser reflejados en un Certificado suscrito por él que se ajustará al modelo que figura recogido en el Anexo III de esta Resolución, el cual, una vez debidamente cumplimentado, deberá acompañar a la solicitud de verificación oficial que ha de realizarse tras la reparación o modificación del aparato surtidor o sistema de medida por él realizada.

4. Solicitud de Verificación Oficial.

Para la solicitud de la Verificación Oficial que ha de dirigirse a VEIASA, se establece el modelo que figura en el Anexo IV de esta Resolución.

5. Acta-Informe de Verificación Oficial.

El resultado de la verificación de un aparato surtidor o sistema de medida que de manera oficial realice VEIASA, sea cual fuere la causa que lo justifique, deberá constar en Acta-Informe cuyo modelo se ajustará al que se establece en el Anexo V de esta Resolución.

Dicha Acta-Informe se emitirá en dos ejemplares idénticos, destinados al titular de la instalación y a la entidad verificadora VEIASA. En el caso de que la Verificación Oficial se realice como consecuencia de reparación o modificación, el Reparador Autorizado podrá solicitar una copia del Acta-Informe, la cual será facilitada por VEIASA debidamente autenticada. Igualmente, la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico correspondiente podrá solicitar copia autenticada de cualquier Acta-Informe emitida por VEIASA y de sus documentos Anexos de régimen interno, siempre que lo considere necesario.

Quinto. Precintos y etiquetas oficiales.

Los precintos y etiquetas adhesivas oficiales que únicamente podrán ser utilizados por VEIASA tras la verificación de los aparatos surtidores o sistemas de medida, responderán al material, diseño, forma y dimensiones que se indican en los Anexos VI, VII y VIII de esta Resolución.

La etiqueta de verificación periódica que afecta a todo el aparato surtidor tiene validez máxima de un año. Se colocará preferentemente en el cristal del indicador (una por cada cara donde haya mangueras) o lo más cerca posible de éste, sin que tapen las lecturas. Su objeto principal es indicar la fecha de caducidad de la verificación periódica del aparato surtidor completo.

Las etiquetas de identificación de mangueras han de colocarse en cada una de las mangueras verificadas del aparato surtidor. Afecta por tanto a cada sistema de medida individual. Su objeto principal es identificar a aquellos sistemas de medida que han superado el examen metrológico (etiqueta de identificación de manguera verde) y a los que no lo han superado (etiqueta de identificación de manguera roja).

La combinación de ambas etiquetas en un aparato surtidor proporciona la información completa, desde el punto de vista metrológico, de cada uno de los sistemas de medida que lo componen.

Los precintos de los Reparadores autorizados quedarán perfectamente identificados con el número o código otorgado en el Registro establecido en la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Sexto. Patrones a utilizar en el ajuste y en la verificación.

Para la realización de los ensayos se dispondrá de un juego de vasijas graduadas, con trazo múltiple, debidamente calibradas con trazabilidad a patrones nacionales, con capacidades nominales de 2, 5, 10 y 20 litros, y cuyo error máximo permitido en su capacidad nominal sea igual o inferior a 5×10^{-4} .

Dado que estas vasijas serán utilizadas durante la realización de los ensayos en «húmedo», la calibración deberá

hacerse en este estado, o en caso de que no sea posible, y se haya realizado la calibración en seco, se deberán efectuar las correcciones necesarias para la equivalencia de las mediciones.

Séptimo. Registros, control y vigilancia.

1. Registros. En el Registro Especial de Instalaciones Petrolíferas instalado mediante la aplicación informática REIP en la Red Corporativa de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, figura un campo referido a los Aparatos Surtidores y Sistemas de Medida en el que podrá operar directamente VEIASA a través de sus Laboratorios provinciales, incorporando en él los datos de los resultados e incidencias de sus intervenciones, lo cual permitirá a las Delegaciones Provinciales y Servicios Centrales de esta Consejería, el permanente control y supervisión de sus actuaciones así como la programación de las verificaciones periódicas o inspecciones reglamentarias.

2. Control y vigilancia de la Administración. Obligaciones de VEIASA.

Si durante el proceso de verificación el Técnico de VEIASA advirtiera alguna anomalía, manipulación o alteración intencionada que pudiera dar lugar a actividades fraudulentas, o se comprobara que se están cometiendo, éste queda obligado a precintar el Aparato Surtidor o Dispensador de forma que impida su funcionamiento, anotando tal circunstancia en el Acta-Informe y en el Libro Registro del aparato, debiendo dar cuenta inmediata de los hechos a la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico que corresponda, para que por ésta se ordenen las actuaciones que procedan y, en su caso, se inicie el procedimiento sancionador, dejando recogida tal circunstancia en el Acta-Informe y anotada en el Libro Registro de reparaciones del Aparato Surtidor o Dispensador. En este caso el Sistema de Medida y la máquina que lo alberga (Aparato Surtidor o Dispensador), debe quedar precintado de forma que se impida su manipulación y uso en tanto se efectúe la inspección, se resuelva el procedimiento o se ordene por parte de la Delegación Provincial la reanudación del servicio.

VEIASA queda obligada a incorporar en el Programa Informático REIP del registro Especial de Instalaciones Petrolíferas, en el plazo máximo de 20 días, los datos que correspondan a cada una de las intervenciones realizadas y sus resultados, debiendo igualmente facilitar anualmente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas un Informe-Resumen esta-

dístico de las actuaciones realizadas en el período anual anterior, siendo éste el organismo competente y coordinador respecto al control y vigilancia del cumplimiento reglamentario.

3. Información y difusión pública.

Las instrucciones contenidas en esta resolución serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y difundidas a los interesados del sector a través de las Delegaciones Provinciales y Servicios Centrales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como por la Dirección General y Delegaciones Provinciales de la empresa pública Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA).

Octavo. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación en el BOJA, previa comunicación a este Centro Directivo, conforme a lo establecido en el artículo 114.2 de esta Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de noviembre de 2002.- El Director General, Jesús Nieto González.

ANEXOS A LA RESOLUCION

Anexo I. Modelo del Libro-Registro de Reparaciones e Incidencias Aparatos Surtidores o Dispensadores.

Anexo II. Boletín de Identificación de Aparato Surtidor o de Dispensador.

Anexo III. Certificado de intervención del Reparador Autorizado.

Anexo IV. Modelo de Solicitud de Verificación Oficial.

Modelo V. Modelo de Acta-Informe de Verificación Oficial.

Modelo VI. Modelo de Etiqueta de Verificación Periódica Anual.

Anexo VII. Modelos de Etiquetas-Abrazaderas para identificación de mangueras.

Anexo VIII. Modelos de precintos oficiales de VEIASA.

ANEXO I
LIBRO REGISTRO DE REPARACIONES E INCIDENCIAS DE SISTEMA DE MEDIDA DE LÍQUIDOS
DISTINTOS DEL AGUA

(Aparatos Surtidores y Dispensadores de combustibles y carburantes. Orden del Ministerio de Fomento de 27 de mayo de 1.998 – Artº 5 – BOE nº 138 de 10 – 06 – 1.998.)

1.- SISTEMA DE MEDIDA

abricante:	País:	
arca:	Modelo:	Versión:
úmero de Serie:	Verificación Primitiva:	
º de Código Aprobación de Modelo:	Organismo:	
echa de fabricación:	Fecha de instalación:	
osición o lugar de ubicación:		
articularidad del sistema:		
aracterísticas Técnicas:		
ipo de conjunto: Aparato Surtidor - Dispensador (Marcar con X)		
úmero de caras de servicio:		
úmero total de mangueras:	Por cada cara:	
roductos en cada cara: GNAS - SP95 - SP98 - GOA - GOB - GNAM		
ango de temperatura de funcionamiento:		
ipo de bomba: Aspiración incorporada - Impulsión externa		
úmero de pantallas – computadores:		
Preselecciones: Por importe en monedas - Por volumen en litros		
imitadores de suministros: Por máx. litros - Por tiempo - De depósito lleno		
rotecciones: Sistema eléctrico - Fusible mecánico manguera-A.S.		

Medidores volumétricos:

Núm. de Orden	Núm. de Serie	Producto utilizado	Caudal máx. (lts/min.)	Suministro mínimo (lts)	Núm. de precintos
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

Emisores de impulsos:

Núm. de Orden	Núm. de Serie	Marca	Modelo	Núm. de precintos	Tipo de precintos
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

Computadores:					
Núm. de orden	Núm. de Serie	Marca	Modelo	Núm. de precintos	Tipo de precintos
1					
2					
3					
Conexiones a periféricos: (Indíquese el tipo, modelo o sistema conectado, consola, ordenador, etc.)					

2.- TITULAR

Nombre:	DNI/CIF:
Dirección:	
C.P.:	Población:
Tifº:	FAX:
	Provincia:
	Otros:

3.- EMPLAZAMIENTO

Nombre comercial:		
Dirección:		
C.P.:	Población:	Provincia:
Tifº:	FAX:	Otros:
Nº de orden/posición en el establecimiento:		

4.- DATOS REGISTRALES DEL ESTABLECIMIENTO

Nº REGº ESPECIAL	Nº REGº INDUSTRIAL	FECHA DE A.P.M. (1)

(1) Acta de Puesta en Marcha o Autorización Administrativa para el funcionamiento de la instalación

5.- DATOS DE LA 1ª INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO

Instalador:	Carné nº:	Categoría:
Empresa:	Carné nº:	Categoría:
Director Técnico:	Título:	
Fecha 1ª comprobación y puesta en servicio:		
Resultado de la comprobación:		
Observaciones:		

REPARACIONES E INCIDENCIAS

(50 hojas iguales)

Fecha: ___/___/___ - Hora: ___:___ - AM / PM (Marcar con X)	
Persona que lo advierte: D. _____	DNI nº: _____
Cargo en la empresa: _____	
Incidencia, error, defecto o avería detectada: (Breve descripción)	
Colocado cartel "FUERA DE SERVICIO": SI - NO ; Hora: ___:___ AM - PM	
Precisa intervención de Reparador Autorizado: SI - NO	
Aviso cursado al reparador por: FAX - Telfº - Pedido - Fecha: ___/___/___ Hora: ___:___	
Intervención del Reparador Autorizado Nº: _____ Fecha: ___/___/___ - Hora: ___:___	
Nombre: _____	Empresa: _____
Breve descripción de su intervención:	
Precintos levantados, indicar número, clase y posición:	
Resultado de la comprobación y verificación posterior a la reparación:	
Conforme - No conforme - Error máximo: _____ %	
Nuevos precintos colocados, indicar número, clase y posición:	
Certificado de Intervención: SI - NO - Número: _____ Fecha: ___/___/___ - Hora: ___:___	
Precisa Verificación Oficial : SI - NO - Emite Boletín de Identificación: SI - NO	
Observaciones:	

Enterado y Conforme,
El Titular o representante:

El Reparador Autorizado:

Fdo.- _____

Fdo.- _____

VERIFICACIÓN OFICIAL (Cuando sea precisa)

Fecha: ___/___/___ - Hora: ___:___	Resultado:
Emitida ACTA - INFORME Nº: _____	
Observaciones:	
El Técnico Verificador	
Fdo.- _____	

ANEXO II
BOLETÍN DE IDENTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE MEDIDA
 (Para cada Aparato Surtidor o Dispensador)

1.- TITULAR

Nombre:	DNI-CIF:	
Dirección:		
C.P:	Población:	Provincia:
Tifº:	FAX:	Otros:

2.- EMPLAZAMIENTO

Nombre comercial:		
Dirección:		
C.P.:	Población:	Provincia:
Tifº:	FAX:	Otros:

3.- DATOS REGISTRALES DEL ESTABLECIMIENTO O INSTALACIÓN

Nº REGº ESPECIAL	Nº REGº INDUSTRIAL	FECHA DE A.P.M. ^(*)

(*) Acta de Puesta en Marcha o Autorización Administrativa de funcionamiento de la instalación

4.- SISTEMA DE MEDIDA

Fabricante:	País:	
Marca:	Modelo:	Versión:
Número de Serie:	Verificación Primitiva:	
Nº o Código de aprobación de modelo por el C.E.M.:		
Fecha de fabricación:	Fecha de instalación:	
Posición o lugar de ubicación:		
Particularidad del sistema:		
Características Técnicas:		
Tipo de conjunto: Aparato Surtidor - Dispensador (Marcar con X)		
Número de caras de servicio:		
Número de mangueras total:	Por cada cara:	
Productos en cada cara: GNAS SP95 SP98 GOA GOB GNAM		
Rango de temperatura de funcionamiento:		
Tipo de bomba: Aspiración incorporada - Impulsión externa		
Número de pantallas:		
Preselecciones: Por importe en moneda Por volumen en Litros		
Limitadores de suministros: Por máx. litros Por tiempo de llenado		
Protecciones: Limitador de llenado Fusible mecánico manguera-A.S.		
Elementos, equipos o sistemas periféricos		

Medidores volumétricos:

Núm. de orden	Núm. de Serie	Producto utilizado	Caudal máx. (lts/min.)	Suministro mínimo (lts)	Número de precintos
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					

Emisores de impulsos:

Núm. de Orden	Núm. de Serie	Marca	Modelo	Núm. de Precintos	Tipo de Precintos
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					

Computadores:

Núm. de Orden	Núm. de Serie	Marca	Modelo	Núm. de Precintos	Tipo de Precintos
1					
2					

Conexiones a periféricos: (Indíquese el tipo, modelo o sistema conectado, consola, ordenador, etc.)

Datos obtenidos de la documentación y placa del sistema de medida que obran en poder del titular de la instalación y cumplimentados por su representante autorizado o el reparador autorizado, con motivo de su intervención realizada con fecha __ - __ - ____, a los efectos de solicitud de la correspondiente Verificación Oficial.

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo.- _____
 DNI nº _____

ANEXO III.- CERTIFICADO DE INTERVENCIÓN DEL REPARADOR

Nº : _____ Fecha: __/__/____

D. _____ con DNI nº _____
 Reparador Autorizado de Sistemas de Medida, inscrito en el Registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Junta de Andalucía, con el número _____ y fecha __/__/____

CERTIFICA:

Que en el día de la fecha ha realizado la reparación/intervención en el Sistema de Medida cuyos datos son los siguientes:

1.- TITULAR

Nombre:	DNI-CIF:		
Dirección:			
C.P.:	Población:	Provincia:	
Tifº:	FAX:	Otros:	

2.- EMPLAZAMIENTO

Nombre comercial:			
Dirección:			
C.P.:	Población:	Provincia:	
Tifº:	FAX:	Otros:	

3.- DATOS REGISTRALES DEL ESTABLECIMIENTO O INSTALACIÓN

Nº REGº ESPECIAL	Nº REGº INDUSTRIAL	FECHA DE A.P.M. ^(*)

(*) Acta de Puesta en Marcha o Autorización Administrativa de funcionamiento de la instalación

4.- SISTEMA DE MEDIDA

Marca:	Modelo:	Versión:
Nº de serie:	Verificación primitiva:	
Nº o Código de Aprobación de modelo:		
Fecha de fabricación:	Fecha de instalación:	
Posición o lugar de ubicación:		
Particularidad del Sistema:		

5.- REPARACIÓN / INTERVENCIÓN

ORDEN	TIPO DE OPERACIÓN	RESULTADO *
1	Identificación del Sistema de Medida	
2	Comprobación de precintos existentes	
3	Comprobación de circuitos y conexiones	
4	Efectuada reparación de elementos dañados	
5	Ajuste y comprobación de reparación	
6	Verificación y Control Metroológico	
7	Colocación de nuevos precintos	
8	Anotación en Libro Registro de Reparaciones	

* Indicar CONFORME o NO CONFORME

En consecuencia, el Sistema de Medida queda en la siguiente situación:

A	Pendiente de ultimar reparación o sustitución	SI	NO
B	Sistema de medida puesto en servicio	SI	NO
C	Pendiente de Verificación Oficial	SI	NO

(Táchese lo que no proceda)

A cuyo efecto se emite el presente documento en triplicado ejemplar, en cumplimiento de lo dispuesto en la reglamentación y normativa vigentes.

En _____ a ____ de _____ de _____

El Reparador Autorizado:

Fdo.- _____

Destinatarios:

- 1.- Titular de la instalación
- 2.- VEIASA (Acompañando Solicitud de Verificación)
- 3.- Copia para el Reparador Autorizado

ANEXO IV.- Modelo Solicitud
MODELO DE SOLICITUD DE VERIFICACIÓN OFICIAL

D/a _____ con DNI nº: _____, como

Titular
Gerente-Apoderado
Representante autorizado,

de la instalación para el suministro de PPL a vehículos, que figura inscrita en el Registro Especial de Instalaciones Petrolíferas con los siguientes datos:

Nº del REIP	Nº del REG. INDUSTRIAL	Fecha de Inscripción
____-____-____	____/____/____	____-____-____
Titular	DNI/CIF:	
Dirección:		
C.P.:	Población:	Provincia:
Teléfono:	FAX:	

Emplazamiento de la instalación o establecimiento:

Nombre comercial:			
Dirección: (C/, Carretera, Paraje, etc.)			
Nº ó P.Km:	Margen:	Izq. – Dcho.	Teléfono:
FAX:	E mail:		

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Fomento de 27 de mayo de 1.998, por la que se regula el Control metrológico del Estado sobre los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, destinados al suministro de carburantes y combustibles líquidos, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica (BOE nº 13 de 10-06-98) así como por las instrucciones dictadas al efecto en la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 19 de noviembre de 2002.

SOLICITO a la empresa Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA), lleve a cabo la Verificación Oficial de los Aparatos Surtidores / Mangueras ubicados en este establecimiento y cuyos datos y tipo de verificación figuran en la relación adjunta.

Rogamos nos comuniquen, con suficiente antelación, la fecha y hora en la que se llevará a cabo su intervención, que podrá realizarse a partir de esta fecha.

Solicitud que formula en _____ a ____ de _____ de 2.00__

(Sello de Empresa)

Fdo.: _____
DNI nº _____

ANEXO A LA SOLICITUD

Nº DE REGISTRO ESPECIAL DE LA GASOLINERA: _____

APARATO SURTIDOR Nº	MARCA	MODELO	Nº SERIE	Nº MANGUERAS A VERIFICAR	TIPO DE VERIFICACION
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

En caso de verificación después de reparación, indique que elemento de los relacionados a continuación ha sido reparado, y el número de orden de los aparatos, según el cuadro anterior.

ELEMENTO REPARADO	APARATOS
COMPUTADOR / CPU	
PANTALLA DE VISUALIZACIÓN	
CABLEADO DE LOS EMISORES	
EMISORES DE IMPULSOS	
MEDIDORES VOLUMÉTRICOS	
CAJETINES DE CONEXIONES	
ELEMENTOS ELÉCTRICOS QUE AFECTAN A LA MEDIDA	

Lugar, Fecha y Firma

Fdo.: _____

ANEXO V Acta-Informe

CONTROL METROLOGICO Y VERIFICACIÓN DE SISTEMAS DE MEDIDA DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS (P.P.L.)

ACTA-INFORME Nº: _____

Fecha: ___/___/___

HOJA 1 (una por gasolinera)

Página 1 de ___

1.- TITULAR

Nombre:	DNI/CIF Nº:	
Dirección:		
C.P.	Población:	Provincia:
Tfno.:	Fax:	Otros:
Representante D.	DNI Nº:	

2.- EMPLAZAMIENTO

Nombre comercial:		
Dirección:		
C.P.:	Población:	Provincia:
Tfno.:	Fax:	Otros:

3.- DATOS REGISTRALES DEL ESTABLECIMIENTO O INSTALACIÓN

Nº REGº ESPECIAL	Nº REGº INDUSTRIAL	FECHA DE A.P.M. (*)

(*) Acta de Puesta en Marcha o Autorización Administrativa de la Instalación

4.- APARATOS A LOS QUE AFECTA ESTE ACTA-INFORME:

Nº	MARCA	MODELO	Nº SERIE	Nº MANG. A VERIF.	TIPO DE VERIF.
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

5.- PROBETAS. ¿Posee matraces contrastados?: Sí ___ NO ___

6.- ANOMALÍAS. ¿Se deben actualizar los datos del establecimiento que constan en el REIP por la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de Industria?:
Sí ___ NO ___

Y para que así conste, se expide el presente Acta-Informe, en triplicado ejemplar y a un sólo efecto, en _____, a ___ de _____ de 2.00__.

Enterado, El Titular o Representante

El Verificador

Fdo.- _____
DNI nº: _____

Fdo.- _____
DNI nº: _____

En el reverso de la hoja 1 se hará constar la siguiente información:

- Las pruebas se han realizado, de acuerdo al procedimiento específico PEAM 7 establecido por VEIASA conforme a la legislación vigente y aprobado por la Dirección General de Industria Energía y Minas.
- N° de Control del Patrón: _____
- No se permite la reproducción parcial de este ACTA-INFORME sin autorización expresa para ello.
- Los resultados se refieren al momento y condiciones en que se realizaron los ensayos afectando única y exclusivamente a las muestras sometidas a verificación.

Espacio reservado para las alegaciones u observaciones que el titular de la instalación quisiera realizar, por discrepancias con el contenido del presente Acta-Informe

CONTROL METROLÓGICO Y VERIFICACIÓN DE SISTEMAS DE MEDIDA DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS (P.P.L.)

ACTA Nº: _____ / _____ APARATO Nº: _____ Fecha: ____/____/____

HOJA 2 (una por aparato surtidor) Página ____ de ____

1.- IDENTIFICACIÓN DEL APARATO:

Marca: _____ Modelo: _____ Nº de serie: _____
 Nº de mangueras y boquereles: _____ Productos suministrados: _____
 Sistema de bombeo: Aspiración - Impulsión Nº de bombas: _____
 Nº de medidores volumétricos: _____ Nº de emisores de impulsos: _____
 Nº de computadores: _____ Nº de Pantallas de visualización: _____
 Placa de identificación: SI NO

Etiqueta de Verificación: SI NO Fecha: ____/____/____

¿Existe control centralizado en consola de oficina, u otros sistemas?: SI NO

2.- MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN:

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> 1.- Revisión periódica anual | Fecha de la anterior: ____/____/____ |
| <input type="checkbox"/> 2.- Por reparación o sustitución total | Fecha de intervención: ____/____/____ |
| <input type="checkbox"/> 3.- Por reparación o sustitución parcial | Fecha de intervención: ____/____/____ |
| <input type="checkbox"/> 4.- Por denuncia o reclamación | Fecha de la denuncia o reclamación: ____/____/____ |
| <input type="checkbox"/> 5.- Otros motivos (Indicar): _____ | Fecha: ____/____/____ |

3.- RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN:

Examen Administrativo del Aparato Surtidor: CONFORME NO CONFORME

Examen Metrológico:

Identificación del Sistema de medida	Resultado		Etiqueta		Estado		Totalizador
	Conforme	No conforme	Verde	Roja	En Servicio	Fuera de Servicio	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
0							
11							
12							

Resultado de la verificación: CONFORME CONDICIONADO NO CONFORME

¿Es válida como verificación periódica?: SI NO

Fecha de la próxima verificación periódica: ____/____/____

4.- OTROS:

Libro-Registro de Reparaciones e Incidencias: SI NO

Informe (Incidencias y observaciones):

- ¿Se deben actualizar datos del aparato surtidor en la base de datos del REIP?: SI NO

- ¿Dispone de documento de adquisición del aparato surtidor?: SI NO

- ¿Fecha de adquisición?: ____/____/____

5.- PLAZO PARA RESOLUCIÓN DE ANOMALIAS: _____

Observaciones: _____

En el reverso de la hoja 2 se hará constar la siguiente información:**Examen administrativo:**

Se ha procedido a comprobar y contrastar los datos del expediente administrativo y del Registro Especial de Instalaciones Petrolíferas con los obtenidos "in situ", tras lo cual:

- Si no han existido diferencias, el examen administrativo ha resultado CONFORME
- Si se hubieran comprobado diferencias, estas son las indicadas en el presente Acta-Informe, que se ponen en conocimiento del interesado y se notifican al Organismo competente de la Administración, para su conocimiento y efectos. El examen administrativo ha resultado NO CONFORME.


Asimismo, sobre los esquemas del Sistema de Medida que figuran en el Certificado de Aprobación de Modelo se han identificado y comprobado los precintos oficiales que protegen la inviolabilidad de sus equipos o elementos, así como, aquellos que corresponden al Reparador Autorizado que, en su caso, hubiese intervenido.

Examen Metrológico:

Se ha efectuado para cada sistema de medida el Examen Metrológico, según el procedimiento específico aprobado a VEIASA por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con el resultado que asimismo se indica.

Espacio reservado para las alegaciones u observaciones que el titular de la instalación quisiera realizar, por discrepancias con el contenido del presente Acta-Informe

Anexo VI.- MODELO DE ETIQUETA DE VERIFICACIÓN PERIÓDICA ANUAL.

												2003																		
Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO																														
VERIFICACIÓN PERIÓDICA ANUAL REALIZADA DE ACUERDO A LA ORDEN de 27 de MAYO de 1.998 (BOE 10 junio 1.998)												2004																		
RESULTADO: CONFORME																														
PRÓXIMA VERIFICACIÓN ANTES DE LA FECHA PERFORADA												2005																		
E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D																			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
												2006																		

Medidas: Ancho 125 mm, alto 85 mm

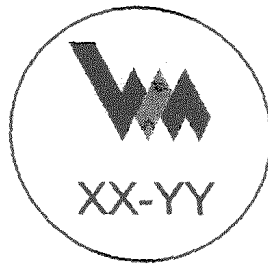
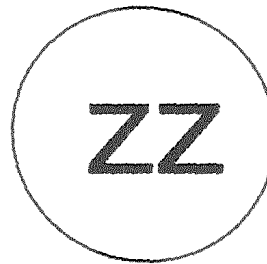
Anexo VII.- MODELO DE ETIQUETAS ABRAZADERAS PARA IDENTIFICACIÓN DE MANGUERAS.



Medidas: Ancho 85 mm, alto 40 mm
Fondo: Color verde. Leyenda: Color blanco



Medidas: Ancho 85 mm, alto 40 mm
Fondo: Color rojo. Leyenda: Color blanco

ANEXO VIII.- MODELOS DE PRECINTOS OFICIALES DE VEIASA.**anverso****reverso**

Siendo:

- **XX Identificación del Laboratorio Provincial, según la siguiente codificación:**
 - 10 Laboratorio Provincial de Almería
 - 20 Laboratorio Provincial de Cádiz
 - 30 Laboratorio Provincial de Córdoba
 - 40 Laboratorio Provincial de Granada
 - 50 Laboratorio Provincial de Huelva
 - 60 Laboratorio Provincial de Jaén
 - 70 Laboratorio Provincial de Málaga
 - 80 Laboratorio Provincial de Sevilla
- **YY Identificación del Inspector**
- **ZZ Año en que se realiza la verificación**

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 5 de diciembre de 2002, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución de 30 de octubre de 2002.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84, de 8 de junio de 1994), y habiéndose observado el procedimiento debido, según lo establecido en el artículo 64.2 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, acuerda adjudicar el puesto que a continuación se indica, convocado por la Resolución de esta Viceconsejería de la Presidencia en fecha 30 de octubre de 2002 (BOJA núm. 132, de 12 de noviembre de 2002), para el que se nombra a la funcionaria que figura en el Anexo I, la cual cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

A efectos de motivación se indica que la candidata elegida ha sido propuesta por el titular del Centro Directivo al que está adscrito el puesto y cumple todos los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, según lo establecido, respectivamente, en los artículos 63.1 y 64.2 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de diciembre de 2002.- El Viceconsejero, Juan Antonio Cortecero Montijano.

ANEXO I

Núm. de orden: 1.
DNI: 27.272.772.
Primer apellido: Arranz.
Segundo apellido: Alonso.
Nombre: Angeles.
CPT: Cód. 6653210.
Puesto de trabajo adjudicado: Sv. Presupuestos y Gestión Económica.

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de la Presidencia.
Centro directivo: Secretaría General Técnica.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 25 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se adjudica puesto de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y considerado el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 21 de mayo de 1996 (BOJA núm. 67, de junio), se adjudica el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Dirección General de 16 de septiembre de 2002 (BOJA núm. 120, de 15 de octubre), para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo I.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal, mediante la aplicación informática SIRhUS.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante esta Dirección General, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de noviembre de 2002.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

ANEXO I

DNI: 28.525.567.
Primer apellido: Delgado.
Segundo apellido: Pulido.
Nombre: Francisco.
Código puesto: 6615010.
Puesto de trabajo adjudicado: Coordinador Asesoría Médica.
Consejería: Educación y Ciencia.
Centro Directivo: Delegación Provincial.
Localidad: Jaén.